



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SANTIAGO DE CALI
Carrera 10 # 12-15, piso 11, Palacio de Justicia Telefono 8986868 ext 5281
Email: j28cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co



Radicación No: 76001400302820210064900
Proceso: Ejecutivo de Menor Cuantía
Demandante: BANCOLOMBIA S.A. NIT. 890.903.938
Apoderada: Dra. PILAR MARIA SALDARRIAGA T.P. No. 37.373 C.S.J
Email: pmsaldarriaga@saldarriagaabogados.com
pmsaldarriaga@gmail.com
Demandado: G-PRODUCTIONS EVENTOS & CATERING S.A.S.
NIT. No. 900848934
Email: gerencia@gproductionseventos.com
DIEGO FERNANDO GIRALDO QUIJANO C.C. No. 1'006.008.057
Email: dolied@hotmail.com
JUAN DAVID GIRALDO QUIJANO C.C. No. 1'130.621.833
As.

CONSTANCIA. A Despacho de la señora juez, va la presente demanda, para que se sirva proveer. Santiago de Cali, noviembre 30 de 2021. La Secretaria,

ANGELA MARIA LASSO.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI.

Auto interlocutorio No. 1268

Santiago De Cali, noviembre treinta (30) de dos mil veintiuno (2021).

RADICACION: 76001400302820210064900.

Como quiera que la presente demanda **Ejecutiva de Menor Cuantía** adelantada por **BANCOLOMBIA S.A.**, en contra de **G-PRODUCTIONS EVENTOS & CATERING S.A.S.**, **DIEGO FERNANDO GIRALDO QUIJANO** y **JUAN DAVID GIRALDO QUIJANO**, reúne los requisitos exigidos por el Art. 82 a 85, 422 a 432 del Código General del Proceso y decreto 806 de 2020, en consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

1.) Librar mandamiento de pago a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, en contra de **G-PRODUCTIONS EVENTOS & CATERING S.A.S., DIEGO FERNANDO GIRALDO QUIJANO y JUAN DAVID GIRALDO QUIJANO**, para que dentro de los (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, pague las sumas a saber:

1.1.) Por la suma de **CUARENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS NUEVE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y UN PESOS (\$44'209.971,00) M/CTE**, por concepto de CAPITAL, de la obligación representado en el pagaré N°. 8130105742.

1.2.) Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral 1.1 desde el 08 de Junio del 2021, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

2.) Sobre las costas del proceso y agencias en derecho se decidirá oportunamente.

3.) NOTIFIQUESE el presente proveído a la parte demandada de conformidad con lo preceptuado en los art. 291 al 301 del Código general del proceso y el decreto 806 de 2020.

4.) Adviértasele al ejecutado al momento de su notificación que gozan de un plazo de cinco (5) días para cancelar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones. Hágase entrega de las copias de la demanda.

5.) TENGASE en poder de la parte demandante los documentos originales base de la presente ejecución hasta tanto sean requeridos por esta sede judicial.

6.) RECONOCER personería a la Dra. PILAR MARIA SALDARRIAGA identificada con Cedula de Ciudadanía No.31'243.215 y portador de la T.P No. 37.373 C.S.J., para actuar como apoderada de la parte actora.

NOTIFIQUESE

La Juez,


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

En Estado No. **196** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **DICIEMBRE 13 DE 2021**

Ángela María Lasso

La Secretaria